



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00453-00

En atención al memorial presentado por correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación y las costas del proceso por parte de la apoderada de la entidad demandante, coadyuvado por el demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** (sin sentencia), adelantado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL**, contra **JAIME RANGEL ESPINOZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**
- SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de la respectiva autoridad, los bienes embargados por este Despacho.
- TERCERO: DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.
- CUARTO: ORDENESE** la entrega de títulos judiciales por valor de \$2.590.653, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL**, y los títulos judiciales que superen la suma antes mencionada, a favor de la parte demandada a quien se le hayan hecho los descuentos, más los títulos que se sigan consignando con posterioridad a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso. Realícense los fraccionamientos pertinentes para el cumplimiento de este numeral y elabórense las órdenes de pago.



QUINTO: Sin condena en costas a alguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XX.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e876cb4092b585e30fdb0dd8d1127bf4df3124ee14fb58cd0d9e29ae401666a3

Documento generado en 01/03/2022 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 032 del 02 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.